MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCION UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Mision: Brindar servicios de calidad con servidores públicos competentes, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de un gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa

Nota U.O.C. N° 107 /2020

LUQUE, 16 de JUNIO de 2020

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. Pablo Seitz Ortiz
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, se procede a comunicar las ***Adenda N° 01/2019*** correspondientes a los llamados de;

1. *LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA N° 05/19 CON ID N° 367895 – REVITALIZACION Y RENOVACION DE LA AVDA HUMAITA Y CORRALES TRAMO N° 1 DE LA CIUDAD DE LUQUE - AL OFERENTE ING. JULIO A. GALIANO MORAN EMPRESA CONSTRUCTORA – ADENDA Gs 49.953.125 - (guaraníes cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y tres ciento veinticinco).-*

OBSERVACION; con referencia al envio del expediente al respecto, se informa que el proceso de adenda inicia bajo el pedido de la Dirección de Obras Públicas Municipales; el Memorando de Auditoría Interna y la autorización establecida por la Resolución de Intendencia Municipal, posterior a la devolución de la Junta Municipal mediante Nota N° 016/2020 de fecha 31/03/2020 remitido para su tramitación en fecha 25/02/2020 mediante Nota IM N° 083/2020 de fecha 25/02/2020, dicho proceso administrativo considerando la pandemia del COVID 19, que es situación única excepcional sin precedente tuvo mucho impacto a nivel de los tramites concerniente a los procesos de licitación, por ello las fechas no son acorde a lo reglamentado, ya que la situación y la realidad dio mucho hincapié a proceder en forma administrativa a gestionar otros aspectos y dejar de lado el formalismo hay que considerar diversos factores, ya sea de la situación excepcional sin precedentes que estamos atravesando actualmente en el país, afectado por la pandemia – covid 19, y el hecho de formalizar el proceso exponiéndose y sometiendo a las convocantes incluso atentando contra la salud de las personas que están al frente de la misma, sería muy inapropiado aplicarlas. Cabe resaltar que esta administración, esta consiente de los plazos referentes de los procesos de contrataciones.

Director de la UOC de la Municipalidad de Luque

públicas, mas no hay que negar que la situación actual del país con relación a mitigar la expansión del coronavirus origino gran ausentismo en todo el país en sus lugares de trabajo, ya sea voluntariamente o involuntariamente, ya que a razón de evitar la propagación de esta enfermedad dieron a medidas drásticas de suspensión a raíz de la cuarentena aplicada por el propio gobierno, solicito celeridad ante esta situación social, que a raíz de ello el formalismo referente al plazo de emitir un dictamen dentro del plazo establecido fue en diferentes ocasiones trabas referentes a ausentismo en el trabajo por respetar la cuarentena para cuidar la integridad física, y considerando que el proceso para segur con el tramite administrativo se necesita de varias personas, partiendo desde la, secretaria general, UOC, Junta Municipal y se deja constancia que se hace lo humanamente posible sobrellevando esta difícil situación, todo ello a raíz de las leyes publicadas y promulgadas;

Decreto Presidencial Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 3442/2020 de fecha 09/03/2020 – Por el cual dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional.-

Decreto Presidencial – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social N° 3456/2020 – 16/03/2020 – Declara Estado de Emergencia sanitara en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo d e expansión del coronavirus (COVID – 19).-

Decreto presidencial Ministerio del Interior N° 3458/2020 de fecha16/03/2020 - Dispone el cierre parcial y temporal de puesto de control migratorio en frontera como medida ante riesgo de expansión del coronavirus (covid-19).-

Decreto presidencial Ministerio del Interior N° 3465/2020 de fecha17/03/2020 – Por el cual se amplía el Art° 3 del Decreto N° 3458 del 16 de marzo del 2020, por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puesto de control migratorio en frontera como medida ante riesgo de expansión del coronavirus (covid-19). –

Ley N° 6524/2020 de fecha 26/03/2020 – que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque

COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras.-

Atendiendo a que los mismos son comunicados y la remisión no en el plazo no desvirtúa el actuar administrativo, son errores formales, considerando la omisión a tiempo posterior al acto, (aclarando que la omisión de COMUNICACIÓN no favorece intereses particulares, más bien es una omisión de comunicación de plazo establecido, sin que la misma, beneficie a ninguna de las partes, de ese modo, no existe intereses creados en lo mencionado más arriba, , cuyo presente escrito sírvase como justificación, considerando lo complejo de los procesos licitatorios) y recalcando que esta convocante no está en animo de incumplir lo establecido en la Ley N° 2051/2003 - Art. 4° - PRINCIPIOS GENERALES – INCISO C "Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".-

Cabe resaltar, que el acto de informar lo acontecido refuerza dichos principios DE POLITICA DE HONESTIDAD como se viene haciendo con todos los procesos, (que obraran en las verificaciones de todos los procesos administrativos comprobados por sus funcionarios y directivos) y la mejor política explicando lo sucedido es la honestidad, y mencionando que en ningún caso se impedirá la admisión y tramitación de este antecedente para aquellas personas que vieran quebrantado sus derechos en alguna forma que pudiesen explicar. A modo de referencia y de generar empatía ante esta situación.-

Y, mencionando que el descuido de la no remisión de este proceso de comunicación no invalida todo lo actuado anteriormente y recaiga un desliz sobre la ciudadanía en general, siendo que desde la misma confección del documento es un documento público y del público en general, de la no comunicación a tiempo ni la formalizacion, no es muy grave y es posible mantener la vigencia del acto suprimiendo o corrigiendo mediante una justificación al vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento –(Marienhoff, Miguel S., tratado de derecho administrativo, t II, Buenos Aires, Abeledo – Perrot, 19[illegible] 644),

MUNICIPALIDAD DE LUQUE Operativa de Contrataciones U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque

esperando la compresión ante la situación mencionada más arriba y la publicación de la misma, considerando que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO – la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.-

En tales términos queremos dar a comprender que lo observado no justificaría la anormalidad del procedimiento licitatorio, dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general – Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR - En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley, convirtiendo el cumplimiento en un formalismo excesivo carente a la realidad Publica.-

Por otra parte, si existiese correcciones de carácter excepcional, solo ha de admitirse con criterio restrictivo sustanciales; limitando a manejos internos las reparación de faltas formales, es decir aquellos relacionados a tipeo, concordancia y/o redacción, cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (básico) de la norma o acto administrativo, ya que reina el fin del proceso o la satisfacción de la necesidad que origino el proceso.

Considerando también, recalcamos, que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO – recalcando una vez más mencionamos que la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el

Director de UOC de la Municipalidad de Luque

ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.-

Al estar ligados a los procesos las interpretación que surjan esta demás aclarar, que lo observado de ninguna manera desvirtuaría lo actuado y no afligiría el proceso administrativo, y la respectiva contestación es de buena fé y la política para cualquier eventual interpretación errónea, fundamentalmente que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales que surgirán de este proceso, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación), además la formalidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo, ya que se sigue un proceso de política normativa administrativa institucional, indicado en la Ley N° 3966/2010 - Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Sin otro particular y esperando la publicación del mismo, le saludo muy atentamente.

Dr. Armando Maldonado.
Director UOC